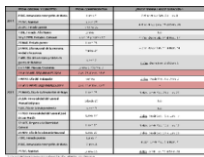


FERIADOS NACIONALES OBLIGATORIOS y DIAS NO LABORABLES 2014 y 2015. DDJJ ANUALES 2014



Calendario y análisis del marco normativo que dispone los días feriados nacionales obligatorios y no laborables, sus trasladados, excepciones y días religiosos. Semanas de Abril y Mayo 2015 por DDJJ Anuales 2014 Ganancias, IGMP y Bienes Personales.

NOVEDADES AÑO 2014/5: Feriados Puentes; ¿Fin de feriados Extraordinarios?; Asuetos Administración Pública y Bancos; Restricción transporte de cargas y detalle de los DIEZ fines de semana largos y su duración (3 a 4 días). CUADRO con fechas Dic/2014 y Año 2015. Vencimientos tributarios vrs. Feriados Feria Fiscal. Régimen opcional de diferimiento presentación DDJJ Diciembre 2014 y Pagos. Determinación de la remuneración a abonar según la Ley 20744 (LCT). Normas vinculadas completas (Dec. 1584/2010, Dec. 1768/2013, Res. Grales. 3385/2012 y 3414/2012)

Índice

INTRODUCCION

NOVEDADES AÑO 2014/5

Feriados Puentes

Feriados Extraordinarios

Asuetos Administración Pública y Bancos

Restricción transporte de cargas

Particularidades. Totales

CALENDARIO FERIADOS, DIAS FESTIVOS y DDJJ ANUALES DIC. 2014 Y 2015

VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS VRS. FERIADOS Y FERIA FISCAL

Régimen presentación DDJJ Diciembre 2014 y Pagos

REMUNERACION A ABONAR

INTRODUCCION

Luego de la importante reforma mediante el [Decreto 1584/2010](#), que unifica los días Feriados y No laborales, abrogando y modificando las leyes y decretos que los regían y también implementando los “feriados con fines turísticos” rápidamente llamados “puente”, resulta año a año más de una docena los días feriados (sin perjuicio de aquellos que profesen la religión Judía o Islámica, cuya cantidad total de días difiere) y que analizáramos tradicionalmente.

NOVEDADES AÑO 2014/5

- Feriados Puentes: A fines del año pasado, el [Decreto 1768/2013 \(BO. 12/11/2013\)](#) determinó los días precisos (hasta dos por año) que se aplican a los “puente” con fines turísticos para el trienio 2014, 2015 y 2016; situación que acaece cuando cualquier feriado nacional coincida con los días martes o jueves o aún cuando no lo hiciera, el poder Ejecutivo podrá fijarlos en los días lunes o viernes inmediato respectivo, situación que ha acaecido para los siguientes períodos: Año 2014: viernes 2 de Mayo y viernes 26 de Diciembre; Año 2015: lunes 23 de Marzo y lunes 7 de Diciembre y la Año 2016: viernes 8 de Julio y viernes 9 de Diciembre.
- Feriados Extraordinarios: Por segundo año consecutivo no habrán –al menos hasta el día de la fecha- los feriados conmemorativos `por única vez´ en memoria a los 200 años del cumplimiento de diversos hechos históricos: 1) [Ley 26763 por la batalla de Tucumán el día 24/09/2012](#), 2) [Ley 26837 por la batalla de Salta el día 20/02/2013](#) y 3) [Ley 26840 Asamblea Constituyente el día 31/01/2013](#)
- Asuetos Administración Pública y Bancos: Es muy probable que más cercana a las fiestas tradicionales de fin de año, se dicte asueto al personal de la Administración Pública Nacional, tal como sucedería años atrás ([Dec. 2111/2013](#) y [Decisión Adm. 85/2013](#))

Respecto al cierre de las entidades financieras y el clearing bancarios, habrá que esperar si el Banco Central adhiera a un eventual asueto, tal como hiciera el año

pasado mediante la [Comunicación P 50318](#).

· Restricción transporte de cargas: Aún no se publico para lo que resta del año 2014 y 2015 el cronograma de prohibición de circulación de vehículos de carga tanto los días feriados como inicio y fin de vacaciones estivales, manteniendo la amplia liberación en la circulación desde las 00:00 hasta las 17:59 hs para los transportistas; es decir, solo durante la tarde y la noche (18:00 a 23:59 hs) los camiones no podrán circular en las rutas nacionales.

Conforme la [Disp. 333/2013](#) (Julio 2013 a Junio 2014), los días que abarcaría serian:

2013: Diciembre: 25 y 31

2014: Enero: 1, 15, 16 y 31; Febrero: 1, 15, 16 y 28; Marzo: 24; Abril: 1, 2 y 30; Mayo 22

· Particularidades. Totales: Conforme la tabla que elaboramos exclusivamente, para el año 2015 arroja los siguientes totales:

Total feriados 2015		DIECISIETE (17)
Findes largos	De 3 días	CINCO (5)
	De 4 días	CINCO (5)

CALENDARIO FERIADOS, DIAS FESTIVOS Y DDJJ ANUALES DIC. 2014 Y 2015

<u>FECHA ORIGINAL Y CONCEPTO</u>		<u>FECHA CONMEMORATIVA</u>	<u>¿FIN DE SEMANA LARGO? DURACIÓN ⁽¹⁾</u>
2014	8 DIC. Inmaculada concepción de María	Lunes 8	<u>3 días</u> : desde Sab. 6 al Lun. 8
	25 DIC. Navidad	Jueves 25	<u>4 días</u> : desde Juev. 25 al Dom. 28
	26 DIC. Feriado puente	Viernes 26	
2015	1 ENE. Feriado. Año Nuevo	Jueves 1	NO
	16 y 17 FEB. Feriados. Carnaval	Lunes 16 y Martes 17	<u>4 días</u> : desde Sab. 14 al Mart. 17
	23 MAR. Feriado puente	Lunes 23	<u>4 días</u> : desde Sab. 21 al Mart. 24
	24 MAR. Día nacional de la memoria verdad y la justicia	Martes 24	
	2 ABR. Día del veterano y caídos en guerra de Malvinas	Jueves 2	<u>4 días</u> : desde Juev. 2 al Dom. 5

2 y 3 ABR. Pascuas Cristianas	Jueves 2 (*) y Vie. 3	
13 al 18 ABR. DDJJ ANUALES 2014	<i>Lun. 13 al Vier. 18 (2)</i>	-
1 MAYO. Día del Trabajador	Viernes 1	<u>3 días</u> : desde Vier. 1 al Dom. 3
11 al 15 MAYO. DDJJ ANUALES 2014	<i>Lun. 11 al Vier. 15 (2)</i>	-
25 MAYO. Día de la Revolución de Mayo	Lunes 25	<u>3 días</u> : desde Sab. 23 al Lun. 25
20 JUN. Inmortalidad del General Manuel Belgrano	Sábado 20	NO
9 JUL. Día de la Independencia	Jueves 9	NO
17 AGO. Inmortalidad del General José de San Martín	Lunes 17	<u>3 días</u> : desde Sab. 15 al Lun. 17
12 OCT. Respeto a la Diversidad Cultural	Lunes 12	<u>3 días</u> : desde Sab. 10 al Lun. 12
20 NOV. Día de la Soberanía Nacional	Lunes 23	<u>3 días</u> : desde Sab. 21 al Lun. 23
7 DIC. Feriado puente	Lunes 7	<u>4 días</u> : desde Sab. 5 al Mart. 8
8 DIC. Inmaculada concepción de María	Martes 8	8
25 DIC. Navidad.	Jueves 25	<u>4 días</u> : desde Jue. 25 al Dom. 28

(1) De utilidad para quienes no trabajen los días sábados y/o domingos

(2) Estimado conforme fechas establecidas año [2013](#) y [2014](#)

Días no laborables (religiosos)

3 a 5 Abril. Pascuas Judías: Viernes a Domingo (1)

2 Abril. Jueves Santo Cristiano: Jueves

9 al 11 Abril. Pascuas Judías: Jueves a Sábado (1)

24 Abril. Acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos: Viernes (3)

15 al 17 Septiembre. Año nuevo judío: Martes al Jueves (1)

23 Septiembre. Día del perdón: Miércoles (1)

Noviembre. Fiesta del sacrificio: s/calendario lunar (2)

Noviembre. Año Nuevo Islámico: s/calendario lunar (2)

Culminación del ayuno: s/calendario lunar (2)

(1) Habitantes que profesen la religión Judía (Art. 6 [Dec. 1584/2010 \(BO. 03/11/2010, click acá\)](#))

(2) Habitantes que profesen la religión Islámica (Art. 7 [Dec. 1584/2010 \(BO. 03/11/2010, click acá\)](#))

(3) Habitantes de origen Armenio [Ley 26199 B.O. \(15/01/2007\) \(click acá\)](#)

VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS VRS. FERIADOS Y FERIA FISCAL

Otro de los efectos en los feriados y asuetos administrativos del sector público en el ámbito tributario, es aquel que recae sobre las fechas de vencimientos de las obligaciones fiscales nacionales, provinciales y municipales: Liquidación y presentación y/o pago del gravamen, Anticipos y Regímenes de Información, ya que en caso de coincidir, implican que los plazos acaezcan el día hábil administrativo siguiente, como así también la postergación de aquellos conforme la terminación del CUIT.

A diferencia de lo arriba expuesto, se encuentra el efecto de la “Feria Fiscal” que instauró la AFIP a partir del año 2006; ésta limita al no cómputo de los plazos procedimentales en el ámbito del fisco nacional –operando como una suspensión– pero no comprende a los plazos de vencimientos de las obligaciones fiscales, tarea que implica una parte significativa del quehacer de los Contadores, Estudios y personal involucrado, resultando casi inocua su aplicatoriedad. A pesar de las sucesivas modificaciones y solicitudes de los Consejos Profesionales y de la Federación y hasta la reciente y beneplácito extensión a un mes de su duración en Enero de cada año ([Res. Gral. 3385/2012-AFIP, click acá](#)), mantiene sin cambios las fechas de vencimientos.

Régimen presentación DDJJ Diciembre 2014 y Pagos: resulta aplicable el régimen opcional y alternativo al cumplimiento de las fechas de vencimiento que dispone el fisco nacional para la presentación y pago de DDJJ determinativas de diversos gravámenes y Regímenes de información instaurado mediante la [Res. Gral. 3414/2012](#)

Recordamos que básicamente difiere las fechas de presentación y pago, en su caso, de las DDJJ determinativas, durante el mes de Enero de cada año, al mes de Febrero. Ingresando en las fechas originarias (enero de cada año) un pago a cuenta sin la obligación de presentar la DDJJ determinativa; eximiendo implícitamente, la multa a los debes formales y los eventuales intereses resarcitorios (en el caso que el pago a cuenta sea inferior al saldo resultante)

REMUNERACION A ABONAR

Ley 20744. Régimen de Contrato de Trabajo (LCT) (t.o Decreto 390/1976) (parte pertinente)

TITULO VI

De los Feriados Obligatorios y Días no Laborables

Art. 165. Serán feriados nacionales y días no laborables los establecidos en el régimen legal que los regule.

Art. 166. —Aplicación de las normas sobre descanso semanal. Salario. Suplementación.

En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aún cuando coincidan en domingo.

En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.

Art. 167. —Días no laborables. Opción.

En los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador, salvo en bancos, seguros y actividades afines, conforme lo determine la reglamentación. En dichos días, los trabajadores que presten servicio, percibirán el salario simple.

En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador.

Art. 168. —Condiciones para percibir el salario.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir la remuneración indicada en el artículo 166, párrafo primero, siempre que hubiesen trabajado a las órdenes de un mismo empleador cuarenta y ocho (48) horas o seis (6) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al feriado.

Igual derecho tendrán los que hubiesen trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

Art. 169. —Salario. Su determinación.

Para liquidar las remuneraciones se tomará como base de su cálculo lo dispuesto en el artículo 155. Si se tratase de personal a destajo, se tomará como salario base el promedio de lo percibido en los seis (6) días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado, o el que corresponde al menor número de días trabajados.

En el caso de trabajadores remunerados por otra forma variable, la determinación se

efectuará tomando como base el promedio percibido en los treinta (30) días inmediatamente anteriores al feriado.

Art. 170. —Caso de accidente o enfermedad.

En caso de accidente o enfermedad, los salarios correspondientes a los días feriados se liquidarán de acuerdo a los artículos 166 y 167 de esta ley.

Art. 171. —Trabajo a domicilio.

Los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo regularán las condiciones que debe reunir el trabajador y la forma del cálculo del salario en el caso del trabajo a domicilio.